Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FINANCIERA DANN REGIONAL
Demandado : CARLOS EDUARDO CERQUERA LONDOÑO
Radicado : 2021-00009

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la FINANCIERA DANN REGIONAL y en contra de CARLOS EDUARDO CERQUERA LONDOÑO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ($17.162.138) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare No. 00000000000263441 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($280.248) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados entre el 15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP